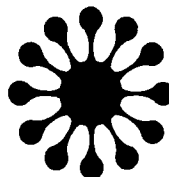




UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**



CONEICC

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN

ACUERDO ACADÉMICO DE COLABORACIÓN

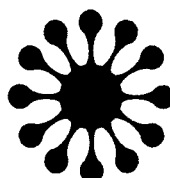
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (URUGUAY) Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

La Universidad de la República – Facultad de Información y Comunicación (en adelante **FIC**), representada en este acto por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, **Gonzalo Vicci Gianotti**, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022, y la decana **María Gladys Ceretta**; y el Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de Comunicación (en adelante **CONEICC**), representada en este acto por el **Mtro. Francisco Javier Pérez Rodríguez**, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Acuerdo, según lo establecido en las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

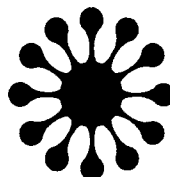
Que la Universidad de la República es un ente autónomo de enseñanza de Uruguay de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 202 a 205 de la Constitución de la República y a su Ley Orgánica 12.549 promulgada por el Poder Ejecutivo en Montevideo, el 16 de octubre de 1958 y publicada en el Diario Oficial el 29 de octubre siguiente. De acuerdo con su Ley Orgánica 12.549, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;

Que la FIC es un servicio de la Universidad de la República que tiene como cometido brindar enseñanza superior, investigación y extensión en el campo de la información y la comunicación. En ese marco ofrece carreras de grado y posgrado en el área de la comunicación y la información, y realiza investigaciones en ese campo;



Que CONEICC es una Asociación Civil sin fines de lucro, conformada por universidades, facultades e institutos de investigación mexicanos de acuerdo con los siguientes objetivos señalados en su Estatuto:

- I. Propiciar la comunicación entre los profesores e investigadores y entre las instituciones de enseñanza e investigación de las ciencias de la comunicación, para que exista una comprensión compartida de los problemas y sus posibles soluciones en esta área, a fin de realizar tareas de interés común;
- II. Fomentar la investigación, la enseñanza y la extensión de las ciencias de la comunicación hacia la solución de los problemas sociales, técnicos y educativos que plantea la realidad nacional, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en lo que a esta disciplina respecta;
- III. Elaborar diagnósticos sobre el estado de la enseñanza y la investigación de las ciencias de la comunicación, así como normas de calidad académica para recomendar su aplicación a las diversas instituciones de enseñanza e investigación de las ciencias de la comunicación y, a la luz de estas normas, asesorar a organismos, asociaciones y personas vinculados a la comunicación como profesión, a solicitud de estos;
- IV. Promover la calidad de los programas académicos de nivel superior en comunicación, a través del acompañamiento y la asesoría a las instituciones interesadas en los procesos de actualización académica, mejora continua, evaluación de calidad y acreditación, así como a los profesionales de la comunicación, en materia de certificación académica;
- V. Promover la vinculación de las instituciones educativas y profesionales de la comunicación con todas las asociaciones gremiales para el diseño, implementación y evaluación conjunta de políticas públicas en materia de comunicación;
- VI. Promover la formación y actualización de los profesionales de las ciencias de la comunicación, mediante el desarrollo o la impartición de actividades de carácter académico relativas a la disciplina, tales como encuentros, seminarios, talleres, cursos y otros de naturaleza



similar, pudiendo ser estos presenciales o en línea, con participación o de forma coordinada con las instituciones asociadas;

VII. En general, la realización de toda clase de actos relacionados con los objetos anteriores.

Que ambas organizaciones académicas persiguen objetivos comunes y se han desempeñado conjuntamente en otros ámbitos asociativos previamente;

Que ambas entidades promueven el intercambio, la docencia, la investigación y la movilidad docente y estudiantil con el propósito ulterior de afianzar y consolidar la disciplina de la Comunicación Social a nivel latinoamericano;

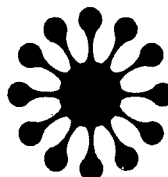
Que las actividades que ambas organizaciones llevan adelante se inscriben en una comprensión amplia y abarcativa de la comunicación y la libertad de expresión como derechos humanos fundamentales e inalienables que son condición necesaria para el pleno ejercicio de la ciudadanía;

Por todo lo expuesto, las PARTES acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Colaboración, que se registrá con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. Las partes a efectos de apoyar el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales/organizacionales, acuerdan, como objeto del presente Convenio, aunar esfuerzos de colaboración para la organización y ejecución de acciones conjuntas de intercambio, docencia, investigación, extensión, vinculación y transferencia.

SEGUNDA: ACCIONES ESPECÍFICAS. Las acciones conjuntas específicas enmarcadas en la presente Acta serán agregadas a la misma, pudiendo ser ampliada por las partes de acuerdo con las necesidades y conveniencias que puedan presentarse y que contribuyan a un mejor cumplimiento de esta Acta Acuerdo. Las actividades, programas y proyectos concretos a ser desarrollados serán objeto de acuerdos complementarios específicos.

TERCERA: La FIC designa como su representante, para la coordinación de actividades involucradas en la presente Acta, a la Dirección del Instituto de Comunicación, en tanto que CONEICC designa a la Presidencia del Consejo, quien por delegación podrá facultar a la Secretaría Ejecutiva o a la Coordinación del Comité de Asuntos Académicos para lo relacionado con la operación administrativa y técnica del presente convenio.



CUARTA: NO CONSTITUCIÓN DE VÍNCULO O SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes puedan suscribir acuerdos similares con fines análogos con otras instituciones públicas o privadas, salvaguardando los derechos emergentes de este instrumento.

El convenio no implica la constitución de ninguna sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre las partes, que asumen sólo las obligaciones que figuran en la redacción de su texto, y a las cuales limitan sus responsabilidades respectivas.

Los acuerdos, contratos o actas que cada una de las partes pueda formalizar con terceros durante la vigencia del presente convenio, y no estén expresamente previstos en el mismo, serán del todo ajenos a la contraparte y al propio convenio.

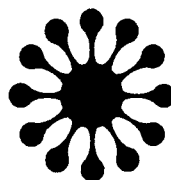
Entre las partes no existe relación de solidaridad o subsidiariedad alguna, y cada una responde de forma individual y exclusiva de sus acciones y omisiones que traigan causa de la presente acta acuerdo.

Las acciones que surjan por aplicación de este acuerdo no requieren erogación alguna ni afectan el presupuesto de ninguna de las partes firmantes.

QUINTA: DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN. Las PARTES se comprometen a difundir a través de sus respectivas áreas de Prensa y Comunicación tanto la firma de este Acuerdo de colaboración como las actividades conjuntas que se vayan produciendo con motivo de la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Las PARTES harán constar sus respectivos logotipos en cualquier tipo de material divulgativo derivado de las actividades conjuntas que se genere en el marco de colaboración establecido en el presente convenio.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual de los resultados que se alcancen de los trabajos académicos y culturales derivados del presente Acuerdo será de titularidad compartida entre las Partes que los generaron de acuerdo a sus contribuciones intelectuales. En todos los casos las Partes deberán asegurar que serán respetados los derechos morales de los autores de los resultados obtenidos. Los autores, con fines académicos o científicos, podrán publicar, reproducir o utilizar los resultados en otras obras, mencionando en todos los casos a las instituciones a las que pertenecen.



La Udelar se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

La transferencia a terceros – tal como mediante cesión o licenciamiento - de los resultados, derechos de propiedad intelectual y obras derivadas de las actividades del presente Acuerdo será objeto de acuerdos complementarios específicos.

El CONEICC se registrará por lo que, en su caso, acuerden el Comité Coordinador, el Comité de Asuntos Académicos o el Comité Editorial, según sea el caso, todos con la aprobación de la Asamblea General.

SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de veinticuatro (24) meses de vigencia a partir de la fecha de su firma. No obstante, FIC y CONEICC podrán rescindirlo en forma unilateral cuando así lo estimen pertinente, para ello deberán comunicar tal decisión de modo fehaciente y por escrito, con lo que se hará efectiva la decisión. En tal caso, las partes de común acuerdo decidirán acerca de la continuidad o no de los trabajos que se encontrasen en ejecución en ese momento, de manera de no producir perjuicios a las partes.

OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las PARTES acuerdan basar sus relaciones en los principios de buena fe y cordialidad. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse de la presente acta se resolverán entre las partes de manera amistosa, comprometiéndose a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto.

NOVENA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. Las PARTES constituyen a los efectos de este convenio los siguientes domicilios:

FIC: Avenida 18 de julio 1824, Montevideo, Uruguay.

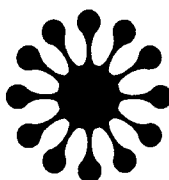
CONEICC: Antonio Caso 320, Villas de la Universidad. Aguascalientes, Ags., México. 20029

En prueba de su conformidad se firma un ejemplar, de manera digital.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**



CONEICC

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN

Por FIC

Por CONEICC

Gonzalo Vicci Gianotti

Presidente del Servicio de Relaciones

Internacionales

María Gladys Ceretta

Decana FIC

19 ACO 2024

M.C. Francisco Javier Pérez Rodríguez

Presidente